



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de junio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, por el que se adiciona la Fracción XX del Artículo 4 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca., lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 con anexos
 29 JUN. 2021
 12:13 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Migdalia Espinosa Manuel



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 29 JUN. 2021
 12:26

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRITO XI
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de junio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ambiente es definido como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Todos los seres humanos dependemos del medio ambiente en el que vivimos, por lo que es necesario contar con un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Sin un medio ambiente saludable, no podemos satisfacer nuestras aspiraciones ni vivir a la altura de los estándares mínimos de dignidad humana.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Sin embargo, existen una serie de factores que contaminan el medio ambiente y perjudican la salud de las personas. Uno de esos factores contaminante es el humo de tabaco. El humo de tabaco contiene miles de productos químicos, de los cuales al menos 250 son tóxicos o cancerígenos. Y es que el principal componente químico del tabaco, alcaloide líquido oleoso e incoloro es la nicotina, sustancia farmacológicamente activa de doble efecto, estimulante y sedante, y la principal responsable de la adicción. Los principales componentes del humo del cigarro son la nicotina y otros alcaloides carcinógenos, el monóxido de carbono y sustancias tóxicas e irritantes, que actúan directamente sobre las mucosas se absorben por la sangre o se disuelven en la saliva y se degluten.

Lamentablemente el humo de tabaco no solo afecta a los fumadores, sino que involuntariamente afecta a los no fumadores que son expuestos al humo ajeno, quienes también tienen riesgos de desarrollar enfermedades.

A este tipo de fumadores se les llama fumadores involuntarios o fumadores pasivos, que es cuando las personas que no fuman son expuestas al humo de segunda mano. Las personas que no fuman y que respiran el humo de segunda mano reciben nicotina y químicos tóxicos de la misma forma que lo hacen los fumadores. Cuanto más se expone al humo de segunda mano, mayor serán los niveles de estos químicos dañinos en su cuerpo.

El humo de segunda mano también se conoce como humo de tabaco en el ambiente, y consiste de una mezcla de dos tipos de humo que provienen de la combustión del tabaco:

- Humo de corriente principal: el humo que exhala un fumador.



• **Humo de corriente indirecta:** proviene del extremo de un cigarrillo encendido, pipa o cigarro (puro). Este tipo de humo tiene concentraciones más elevadas de agentes que causan cáncer (carcinógenos) y es más tóxico que el humo que el fumador exhala. Además, contiene partículas más pequeñas que el humo que exhala el fumador. Estas partículas más pequeñas facilitan su acceso a los pulmones y las células del cuerpo.

El humo de tabaco ajeno (HTA) es una mezcla de miles de químicos, muchos de los cuales son tóxicos o pueden causar cáncer en los humanos. No hay un nivel "seguro" de exposición al HTA. La exposición al HTA causa serias enfermedades, y muertes en los adultos no fumadores y los niños. El humo de tabaco ajeno causa:

- *Cáncer de pulmón,*
- *cáncer de senos nasales,*
- *cáncer de pecho en mujeres jóvenes (principalmente premenopáusicas),*
- *enfermedades del corazón e infartos,*
- *inducción y exacerbación de asma, y*
- *Que el HTA causa daño a los niños, bebés y la vida reproductiva a través de:*
 - *enfermedades agudas del tracto respiratorio bajo (como neumonía o bronquitis),*
 - *inducción y exacerbación de asma,*
 - *síntomas respiratorios crónicos,*
 - *infección del oído medio,*
 - *bebés con bajo peso al nacer y*
 - *Síndrome de Muerte Súbita del Lactante (SIDS, por sus siglas en inglés).*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

La única manera de proveer protección contra el HTA es el hacer que todos los ambientes cerrados (y en algunos casos, los ambientes externos) sean 100% libres de humo de tabaco.

En nuestra entidad, la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco del estado de Oaxaca busca proteger la salud de las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas causadas por el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, con la finalidad de alcanzar el disfrute del más alto nivel posible de salud. Para el cumplimiento de este objetivo se establecen medidas para la protección contra el humo de tabaco con la finalidad de reducir sustancialmente la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco

Una de las medidas para proteger a la ciudadanía contra el humo del tabaco es la prohibición de fumar en determinados lugares públicos cerrados, lugares de trabajo interiores, medios de transporte público y en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco, entre otros; para lo cual la ley de la materia enlista de manera enunciativa más no limitativa, la lista de lugares en donde queda prohíbo consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco.

Sin embargo, esta lista de lugares debe ser actualizada para estar en condiciones de modernizar el marco jurídico que los regula, haciéndolo acorde con la realidad y con las necesidades de los oaxaqueños, con la finalidad de garantizar un efectivo derecho a la salud de los oaxaqueños.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Por ello propongo una reforma a la Ley de Protección contra la exposición al humo de tabaco del estado de Oaxaca a fin de prohibir fumar en lugares que estén dentro de 30 metros de cualquier puerta, ventana, mecanismo de admisión de aire de cualquier lugar público o lugar de trabajo.

Una de las acciones prioritarias para prevenir esta adicción es a través de la creación y difusión de medidas legislativas para defender el derecho de toda persona a no ser afectada en forma involuntaria por el tabaquismo. En este sentido, la reforma propuesta resulta fundamental para preservar la salud de los individuos expuestos a la inhalación del humo producido por la combustión de tabaco que se produce por acción de otras personas, en cualesquiera de sus formas, en locales cerrados y establecimientos.

A través de esta reforma se busca garantizar el derecho a la salud a los oaxaqueños, al promover acciones para que garantizar lugares cien por ciento libres de humo, por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- . . .

I. a la XVII. . . .

XVIII. En los sitios de concurrencia colectiva;

XIX. Lugares que estén dentro de 30 metros de cualquier puerta, ventana, mecanismo de admisión de aire de cualquier lugar público o lugar de trabajo.

XX. En cualquier otro lugar, que en forma expresa determine la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de junio del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO